

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DM-0361-2024

De 12 de Septiembre de 2024

Que crea el área protegida Refugio de Vida Silvestre Saboga, en el distrito de Balboa, provincia de Panamá.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado panameño acata las normas del Derecho Internacional, y en su artículo 119, dispone que tanto el Estado como los habitantes del territorio nacional tienen el deber de promover un desarrollo social y económico sostenible que prevenga la contaminación, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas, en consonancia con los principios de protección ambiental;

Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá, impone al Estado la responsabilidad de reglamentar, fiscalizar y aplicar las medidas necesarias para garantizar que la utilización y aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se realicen de manera racional y sostenible, evitando su depredación y asegurando su preservación, renovación y permanencia;

Que la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), ratificada por Panamá mediante la Ley 5 de 3 de enero de 1989, reconoce la importancia de la conservación de las especies migratorias, particularmente aquellas en estado de conservación desfavorable, y obliga a las Partes a adoptar medidas apropiadas, tanto individual como colectivamente, para la protección de dichas especies y sus hábitats;

Que la Ley 11 de 18 de junio de 1991, que aprueba el Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste, compromete a las Partes a adoptar medidas de protección y conservación para ecosistemas frágiles y vulnerables, así como para especies de flora y fauna amenazadas de extinción, reforzando la obligación de preservar el patrimonio natural y cultural de la región;

Que el Convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado por Panamá a través de la Ley 2 de 12 de enero de 1995, establece en su artículo 8 que cada Parte deberá, en la medida de lo posible, establecer un sistema de áreas protegidas para la conservación de la biodiversidad, con el fin de garantizar la preservación de los ecosistemas y especies a nivel nacional e internacional;

Que mediante la Resolución 70/1 de 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los cuales fueron adoptados por Panamá mediante el Decreto Ejecutivo No. 393 de 14 de septiembre de 2015, resaltando el ODS 14, que busca promover la conservación y utilización de manera sostenible de los océanos, mares y recursos marinos, garantizando la salud de los ecosistemas marinos y el bienestar económico de las comunidades costeras;

Ministerio de Ambiente
Resolución DM 0361-2024
Fecha: 12 de Septiembre de 2024
Página 1 de 10

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

19/09/2024

Que Panamá se comprometió a apoyar el Marco Mundial de Biodiversidad Kunming-Montreal, aprobado en la COP15 del Convenio sobre la Diversidad Biológica el 19 de diciembre de 2022, donde se establece la Meta 3, que tiene como objetivo asegurar que al menos el 30 % de las áreas terrestres, aguas continentales, zonas marinas y costeras sean conservadas y gestionadas de manera eficaz para el año 2030;

Que el artículo 14 de la Ley 9 de 12 de abril de 1995, que aprueba el Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central, establece que cada país de la región debe priorizar la conservación de la biodiversidad y la creación y manejo de áreas protegidas para asegurar la sostenibilidad de sus recursos naturales;

Que mediante la Ley 8 de 4 de enero de 2008, "Que aprueba la convención interamericana para la protección y conservación de las tortugas marinas, suscrita en Caracas, Venezuela el 1 de diciembre de 1996", Panamá ratificó esta convención, comprometiéndose a proteger y conservar las tortugas marinas y sus hábitats, que dependen de la cooperación entre los Estados;

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora en la protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, asegurando el cumplimiento de las leyes, reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que mediante la Ley 18 de 31 de mayo de 2007, se declaró Zona Especial de Manejo Marino-Costera al Archipiélago de Las Perlas en la provincia de Panamá, con el objetivo de proteger los recursos marino-costeros, aumentar su productividad y conservar la biodiversidad de los ecosistemas, mejorando la calidad de vida de las comunidades dependientes de dichos recursos;

Que el artículo 12 de la Ley 18 de 31 de mayo de 2007, dispone que la Autoridad Nacional del Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente) establecerá en esta zona áreas protegidas bajo las categorías de manejo que correspondan y que resulten armónicas con el Plan de Manejo Costero Integral para esta Zona, con los objetivos de esta Ley y de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en esta materia;

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 (Ley General de Ambiente), establece que la administración del ambiente es una obligación del Estado, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales, la protección, conservación y recuperación del ambiente, en aras del desarrollo humano sostenible;

Que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), creado por el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, está integrado por todas las áreas protegidas establecidas legalmente, reguladas por el Ministerio de Ambiente, y son bienes de dominio público;

Que mediante la Ley 287 de 24 de febrero de 2022, Panamá reconoció a la Naturaleza como sujeto de derechos, estableciendo que el Estado debe adoptar medidas administrativas, legales y técnicas, entre otras, para prevenir y mitigar los efectos de las actividades humanas que puedan dañar los ecosistemas, incluyendo la pesca insostenible y la deforestación;

Que la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, tiene por objeto proteger, conservar, generar acciones de uso sostenible, restaurar, prevenir la contaminación y rehabilitar los ecosistemas de arrecifes de coral, comunidades coralinas, especies de coral y otros ecosistemas y especies asociados a los

Ministerio de Ambiente

Resolución DM 0361-2024

Fecha: 12 de septiembre de 2024

Página 2 de 10

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

EN EL COPIA DE SU ORIGINAL

Del Ministro General

19/09/2024

arrecifes de coral, tales como los peces de arrecifes, los humedales y los pastos marinos, así como establecer todas las acciones y medidas necesarias para asegurar la conservación y resiliencia de los ecosistemas coralinos. El Estado reconoce que la conservación de los arrecifes de coral, sus ecosistemas y especies asociados es de interés público y esencial para garantizar el derecho a un ambiente sano de todos los habitantes;

Que la Ley 371 de 1 de marzo de 2023, tiene por objeto la protección y conservación de todas las especies de tortugas marinas en Panamá, garantizando la restauración y preservación de sus hábitats. La Ley reconoce que la conservación de estas especies y sus ecosistemas es de interés público y constituye un pilar fundamental para asegurar el derecho constitucional a un ambiente sano para todos los habitantes. Además, establece la obligación del Estado de asegurar que tanto personas naturales como jurídicas respeten y protejan los derechos de las tortugas marinas y sus hábitats, garantizando que vivan y se desplacen en un ambiente libre de contaminación y de impactos antropogénicos que afecten su integridad física y su salud, como el cambio climático, la contaminación, la captura incidental, y el turismo no regulado, entre otros factores perjudiciales;

Que la referida Ley, establece la obligación de la restauración de los hábitats de las tortugas marinas y la prevención de su contaminación y degradación. Asimismo, impone la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para asegurar la resiliencia y supervivencia de estas especies, implementando acciones concretas que aseguren la conservación efectiva de sus hábitats y el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos por el Estado;

En ese sentido, el Ministerio de Ambiente, con el apoyo *ad honorem* de The Leatherback Project, una organización estadounidense sin ánimo de lucro de tipo 501(c)3, dedicada a la conservación de la tortuga baula en toda su área de distribución mundial; elaboró la propuesta técnica para la creación del Refugio de Vida Silvestre Saboga, como parte de su compromiso con la conservación de la biodiversidad, conforme al artículo 53 del Texto Único de la Ley 41 de 1998;

Que la Resolución AG-0916-2013 de 20 de diciembre de 2013, establece el procedimiento para la creación y manejo de áreas protegidas, regulando la protección de dichas áreas bajo un manejo integral;

Que el Informe Técnico Justificativo de marzo de 2023 para la creación del Refugio de Vida Silvestre Saboga, elaborado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad y la Dirección de Costas y Mares del Ministerio de Ambiente, con el apoyo de The Leatherback Project, resalta la presencia de aproximadamente 37 especies de peces arrecifales en los arrecifes de coral que circundan la isla de Saboga. Estos ecosistemas marinos son esenciales por su alto valor ecológico, lo que subraya la necesidad de implementar medidas de conservación para garantizar su protección y sostenibilidad;

Que el área de Saboga se ha consolidado como un área de anidación crítica para dos especies de tortugas marinas en peligro de extinción: la tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*) y la tortuga verde (*Chelonia mydas*), con mayor concentración en la zona sur de la isla. Estas especies juegan un rol fundamental en el mantenimiento de la salud de los ecosistemas marinos y son cruciales para el equilibrio ecológico de los océanos, lo que les confiere un valor estratégico para la biodiversidad global y la estabilidad ambiental a largo plazo;

Que los ecosistemas frágiles que rodean la isla de Saboga, como los arrecifes de coral y los

Ministerio de Ambiente
Resolución DM 0361-2024
Fecha: 12 de septiembre de 2024
Página 3 de 10

REPUBLICA DE PANAMA
SECRETARÍA DE AMBIENTE
MINISTERIO DE AMBIENTE
BIENESTAR AMBIENTAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 19/09/2024

manglares, enfrentan graves amenazas tanto naturales como antropogénicas, incluidas la sedimentación, la contaminación y los efectos adversos del cambio climático. Dada su vulnerabilidad y su rol en la protección costera y el sostenimiento de la biodiversidad, es de carácter urgente implementar medidas de conservación estrictas para garantizar la integridad ecológica de estos hábitats, evitando su degradación y promoviendo su resiliencia;

Que las aguas circundantes a la isla de Saboga y sus islotes albergan especies de gran relevancia ecológica, como la ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*), el delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*) y el tiburón ballena (*Rhincodon typus*). La observación de estas especies, junto con otras actividades de turismo responsable, fomenta el desarrollo económico sostenible en la región, impulsando a las comunidades locales a integrarse en actividades productivas que respeten los principios de conservación y sostenibilidad ambiental;

Que el análisis técnico realizado por las Direcciones de Áreas Protegidas y Biodiversidad, y Costas y Mares del Ministerio de Ambiente, concluyó que la categoría de manejo más adecuada para esta área es la de Refugio de Vida Silvestre. Esta categoría de área protegida está diseñada para garantizar la conservación de ecosistemas críticos y hábitats esenciales para especies residentes o migratorias de importancia local, nacional e internacional, muchas de las cuales son endémicas, raras, o se encuentran amenazadas;

Que la Estrategia y Plan de Acción Nacional de la Biodiversidad (EPANB) 2018-2050, aprobada mediante Decreto Ejecutivo No. 128 de 18 de diciembre de 2018, establece como prioridad la identificación y protección de áreas clave para la biodiversidad. En este sentido, la creación del Refugio de Vida Silvestre Saboga responde a los lineamientos estratégicos de conservación establecidos por el Estado panameño;

Que, conforme a las obligaciones internacionales asumidas por Panamá tras la ratificación del Acuerdo de Escazú, aprobado mediante la Ley 125 de 4 de febrero de 2020, se procedió a la publicación de tres avisos de consulta pública en un diario de circulación nacional del 1 al 3 de marzo de 2023, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 6 de la Resolución AG-0916-2013. La consulta pública, mantuvo una duración de 19 días hábiles, superando el mínimo requerido (15 días hábiles) en dicha Resolución, cuyo plazo culminó el 30 de marzo de 2023. Durante este proceso, se recibió una nota firmada por más de 50 residentes de la isla de Saboga expresando su desacuerdo con la inclusión de la porción terrestre de la isla en el área protegida;

Que se realizaron reuniones en la isla de Saboga, los días 28 de mayo de 2023 y 25 de enero de 2024, en la cual participaron moradores de la comunidad, autoridades locales, pescadores, Autoridad de Turismo, emprendedores turísticos; con el objetivo de presentar y discutir el borrador de resolución y los límites propuestos para la creación del área protegida en dicha isla. En estas reuniones, se proporcionó información clara y detallada, resguardando que todos los asistentes tuvieran la oportunidad de expresar sus opiniones y preocupaciones en un entorno participativo y transparente;

Ante la oposición clara y documentada de algunos residentes, y con el fin de respetar los intereses de la comunidad local, sin comprometer los objetivos de conservación, el equipo técnico del Ministerio de Ambiente concluyó que, en esta etapa, sería viable excluir la porción terrestre de la isla de Saboga de la propuesta de área protegida. Esta decisión permite avanzar en la creación de un área protegida que asegure una protección más estricta de los ecosistemas marinos que rodean

Ministerio de Ambiente
Resolución DM 0361-2024
Fecha: 12 de septiembre de 2024
Página 4 de 10

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
HEMOCOPIA DE SU ORIGINAL
Secretaría General Fecha: 19/09/2024

rodean la isla de Saboga, claves para la conservación de la biodiversidad marina. Esta determinación se toma en cumplimiento de las normas ambientales vigentes y con el propósito de garantizar la sostenibilidad de los recursos marinos, evitando cualquier interpretación que pueda entenderse como una afectación negativa a los intereses legítimos de la comunidad o al medio ambiente;

En virtud de lo expuesto, se procedió a modificar el Informe Técnico Justificativo de marzo de 2023, a través de otro Informe Técnico Justificativo con fecha de mayo de 2024, así como el borrador de la Resolución para la creación del "Refugio de Vida Silvestre Saboga". Esta modificación, que excluye de manera específica y fundamentada la **superficie terrestre** de la isla de Saboga, responde a las inquietudes previamente expresadas por la comunidad local, tomando en cuenta que la Dirección de Información Ambiental procedió a verificar los límites para generar el informe de control de calidad de la descripción de los mismos, de acuerdo con la normativa establecida en la Resolución No. AG-0916-2013, utilizando imágenes satelitales PlanetScope, con fecha del 22 de marzo de 2024, que ofrecen una resolución espacial de 3.0 metros;

Dicho Informe Técnico Justificativo de fecha mayo 2024, fue sometido a una fase de consulta pública adicional, a través de la publicación del Edicto No. 1 de la Dirección Regional Metropolitana del Ministerio de Ambiente, entre los días 12 y 18 de junio de 2024, y se difundió al mismo tiempo en la página web del Ministerio de Ambiente para garantizar el acceso amplio y transparente a la información por parte de todos los interesados. Durante este período de consulta pública adicional, no se recibieron comentarios ni objeciones relacionadas con la modificación que excluía a Isla Saboga del área protegida, lo que confirma que se respetaron plenamente los principios de participación pública y acceso a la información establecidos por la legislación ambiental vigente. Esta etapa adicional de consulta refuerza la legitimidad del proceso y evita cualquier interpretación maliciosa o equívoca sobre el carácter inclusivo y transparente de la toma de decisiones;

Que, tras la verificación exhaustiva del cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos en la Resolución AG-0916-2013, realizada de manera conjunta por la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, la Dirección de Información Ambiental, la Oficina de Asesoría Legal, la Dirección de Costas y Mares y la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, se ha constatado que la propuesta modificada para la creación del Refugio de Vida Silvestre Saboga cumple plenamente con todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes mediante el Informe Técnico Justificativo firmado el 7 de junio de 2024, garantizando así la conservación de los ecosistemas y especies de alto valor ecológico que se encuentran dentro del área proyectada;

Que mediante Informe Técnico fechado 26 de junio de 2024 (fojas 196 en adelante), el Comité Técnico Revisor recomendó aprobar la creación del área protegida denominada Refugio de Vida Silvestre Saboga,

RESUELVE:

Artículo 1. Se crea el Refugio de Vida Silvestre Saboga como área protegida parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) de la República de Panamá. Esta área se encuentra ubicada en el corregimiento de Saboga, dentro del Golfo de Panamá, en el Océano Pacífico, perteneciente al distrito de Balboa, provincia de Panamá.

Ministerio de Ambiente
Resolución DM 0361-2024
Fecha: 12 de septiembre de 2024
Página 5 de 10

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Fecha: 19/09/2024

Artículo 2. Se establece que el área protegida de Saboga tendrá la categoría de manejo correspondiente a Refugio de Vida Silvestre, en conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes aplicables a dicha categoría de manejo, garantizando la conservación de los ecosistemas y especies presentes en el área.

Artículo 3. El Refugio de Vida Silvestre Saboga abarca una superficie total de 83.01 kilómetros cuadrados (8,301.00 hectáreas), ubicada en el corregimiento de Saboga, distrito de Balboa, provincia de Panamá, dentro del Golfo de Panamá, en el Océano Pacífico. El mapa de delimitación oficial del área protegida, adjunto como Anexo I, forma parte integral de la presente Resolución y proporciona la referencia cartográfica precisa para la identificación de los límites del refugio.

La misma está comprendida por un polígono formado por 36 puntos, cuyas coordenadas son: **Punto 1**, con Coordenadas 714912 Este y 954265 Norte, **Punto 2**, con Coordenadas 716609 Este y 955739 Norte, **Punto 3**, con Coordenadas 718255 Este y 957168 Norte, **Punto 4**, con Coordenadas 715329 Este y 960388 Norte, **Punto 5**, con Coordenadas 712439 Este y 960376 Norte, **Punto 6**, con Coordenadas 708934 Este y 960363 Norte, **Punto 7**, con Coordenadas 708386 Este y 956582 Norte, **Punto 8**, con Coordenadas 707880 Este y 953097 Norte, **Punto 9**, con Coordenadas 707331 Este y 949317 Norte, **Punto 10**, con Coordenadas 710539 Este y 949351 Norte, **Punto 11**, con Coordenadas 715076 Este y 949401 Norte, **Punto 12**, con Coordenadas 714992 Este y 951884 Norte. La Isla de Saboga está exceptuada desde el **Punto 13** hasta el **Punto 36**.

Las coordenadas de los puntos que excluyen la Isla de Saboga del área protegida son: **Punto 13**, con Coordenadas 712904 Este y 955149 Norte, **Punto 14**, con Coordenadas 712835 Este y 954885 Norte, **Punto 15**, con Coordenadas 712638 Este y 954547 Norte, **Punto 16**, con Coordenadas 712595 Este y 954232 Norte, **Punto 17**, con Coordenadas 712424 Este y 953881 Norte, **Punto 18**, con Coordenadas 712446 Este y 953444 Norte, **Punto 19**, con Coordenadas 712279 Este y 953312 Norte, **Punto 20**, con Coordenadas 712608 Este y 953157 Norte, **Punto 21**, con Coordenadas 712919 Este y 952807 Norte, **Punto 22**, con Coordenadas 712988 Este y 952450 Norte, **Punto 23**, con Coordenadas 713073 Este y 952127 Norte, **Punto 24**, con Coordenadas 713337 Este y 952197 Norte, **Punto 25**, con Coordenadas 713329 Este y 952515 Norte, **Punto 26**, con Coordenadas 713567 Este y 952887 Norte, **Punto 27**, con Coordenadas 713777 Este y 953163 Norte, **Punto 28**, con Coordenadas 714092 Este y 953444 Norte, **Punto 29**, con Coordenadas 714344 Este y 953791 Norte, **Punto 30**, con Coordenadas 714151 Este y 953886 Norte, **Punto 31**, con Coordenadas 713794 Este y 953871 Norte, **Punto 32**, con Coordenadas 713503 Este y 954251 Norte, **Punto 33**, con Coordenadas 713684 Este y 954574 Norte, **Punto 34**, con Coordenadas 713617 Este y 954977 Norte, **Punto 35**, con Coordenadas 713308 Este y 954949 Norte, **Punto 36**, con Coordenadas 712974 Este y 955172 Norte.

El sistema de referencia espacial de los puntos descritos está referido en el Sistema Geodésico Mundial de 1984, WGS 84 en coordenadas UTM.

Artículo 4. Se establecen los siguientes objetivos del Refugio de Vida Silvestre Saboga, los cuales guiarán la gestión y manejo del área protegida:

- 1. Promover la conservación de tortugas marinas en el Pacífico panameño, con

Ministerio de Ambiente
Resolución DM 0361-2024
Fecha: 12 de septiembre de 2024
Página 6 de 10

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
E INICIATIVA PRIVADA
EJECUCIÓN Y MANEJO
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General
Fecha: 19/09/2024

- especial énfasis en la protección de la tortuga verde (*Chelonia mydas*), clasificada como especie en peligro de extinción, y de la tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*), catalogada en peligro crítico de extinción, de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por Panamá en materia de conservación de especies amenazadas.
2. Proteger y preservar los valores naturales y culturales del océano y sus ecosistemas asociados, asegurando la continuidad de los procesos ecológicos esenciales, el flujo genético y la diversidad de especies silvestres presentes en el área, en cumplimiento con las normativas nacionales e internacionales aplicables a la protección de áreas marinas.
 3. Impulsar la protección, conservación y restauración de arrecifes de coral y praderas marinas, reconociendo su importancia como hábitats críticos para la biodiversidad marina y como componentes fundamentales para la salud ecológica del área protegida y su resiliencia frente al cambio climático.
 4. Fomentar el monitoreo y la investigación científica dentro del Refugio, con el propósito de aumentar el conocimiento sobre la biodiversidad marina y costera, promoviendo una gestión basada en evidencia científica que garantice la efectiva conservación de los ecosistemas y especies presentes en el área.
 5. Promover la protección de los Derechos de la Naturaleza, consagrados en la Ley 287 de 2022, asegurando que los ecosistemas dentro del Refugio de Vida Silvestre Saboga sean tratados como sujetos de derechos, con la finalidad de preservar su integridad, regeneración y equilibrio ecológico.
 6. Implementar acciones destinadas a la restauración integral de los ecosistemas marinos que constituyen el hábitat de las tortugas marinas, corales y otras especies marinas, asegurando su recuperación y conservación, de conformidad con los principios de sostenibilidad y en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, con el fin de garantizar la permanencia y funcionalidad ecológica de dichos hábitats.
 7. Promover la educación ambiental, con enfoque en la conservación de la biodiversidad, la valoración de los servicios ecosistémicos y la protección de los valores naturales del Refugio, incluyendo su zona de amortiguamiento, mediante programas de sensibilización dirigidos a las comunidades locales, turistas y visitantes.
 8. Desarrollar y fortalecer actividades de turismo comunitario sostenible, especialmente en lo relacionado con el avistamiento de cetáceos, tiburón ballena, observación de aves y tortugas marinas, así como otras especies de interés. Estas actividades deberán garantizar la sostenibilidad ambiental, involucrar activamente a las comunidades locales y contribuir al desarrollo económico de la región, en línea con las mejores prácticas de conservación.

Artículo 5. Se prohíben, dentro de los límites del Refugio de Vida Silvestre Saboga, todas las actividades que resulten incompatibles con los objetivos de conservación establecidos en la presente Resolución. En particular, se prohíben las siguientes acciones:

1. La captura, acoso, maltrato, cautiverio, pesca, retención, procesamiento o muerte intencional de tortugas marinas, así como cualquier forma de comercio doméstico de sus huevos, neonatos, partes, productos o subproductos, sin excepciones.

Ministerio de Ambiente
Resolución DM 0361-2024
Fecha: 12 de septiembre de 2024
Página 7 de 10

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
Y ENERGÍA
SECRETARÍA GENERAL DE PESQUERÍA
PEL COPIA DE SU ORIGINAL
19/09/2024

2. La realización de actividades, proyectos u obras de infraestructura en áreas de anidación y aguas de desove, que, según criterio técnico-científico del Ministerio de Ambiente, representen un riesgo o daño para las tortugas marinas, sus hábitats, u otras especies y ecosistemas asociados.
3. La construcción, modificación o cualquier actividad que afecte los ecosistemas de arrecifes coralinos, praderas marinas y ecosistemas asociados, tanto en el sustrato marino como en sus aguas. Asimismo, se prohíbe la extracción, recolección, explotación, importación y comercialización de especies de coral, excepto para investigaciones científicas debidamente autorizadas por el Ministerio de Ambiente.
4. La remoción, tala, quema, desmonte, relleno, desecación o cualquier otra actividad que afecte los bosques de manglar.
5. La introducción de especies exóticas o invasoras dentro del área protegida.
6. El manejo y disposición inadecuada de desechos sólidos, orgánicos e inorgánicos, que pongan en riesgo la integridad de los ecosistemas.
7. El vertimiento de hidrocarburos, aguas de sentina u otras sustancias contaminantes que puedan afectar las aguas del Refugio.
8. Toda forma de pesca dentro del área protegida, exceptuando la pesca de consumo doméstico, realizada exclusivamente con cordel de mano o caña de pescar. Esta actividad estará prohibida en áreas que contengan arrecifes coralinos.
9. La extracción y captura de corales, peces arrecifales y pastos marinos, salvo para fines de investigación científica autorizados por el Ministerio de Ambiente.
10. La realización de proyectos de exploración o explotación de minerales metálicos y no metálicos, así como actividades de exploración o extracción de hidrocarburos dentro del área protegida.
11. Cualquier actividad que sea incompatible con la categoría de manejo del Refugio o con los objetivos de conservación de su creación, que no se ajuste a lo dispuesto en su Plan de Manejo, o que contravenga las disposiciones legales aplicables al área protegida.

Artículo 6. Toda persona, sea natural o jurídica, que realice actividades que perjudiquen la conservación y el manejo sostenible de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos dentro del área protegida establecida por la presente Resolución Ministerial, o que incumpla cualquiera de sus disposiciones, será sancionada de acuerdo con lo estipulado en la legislación ambiental vigente de la República de Panamá.

Artículo 7. Los proyectos de conservación, protección, restauración e investigación ambiental que se desarrollen dentro del área protegida deberán incluir mecanismos de participación activa de la población de Isla Saboga, aunque esta no forme parte del área protegida, garantizando con ello una participación inclusiva que favorezca el desarrollo social y económico sostenible de dicha comunidad, por ser vecina al área de conservación.

Se garantizará que los beneficios derivados de estos proyectos alcancen a la comunidad de Isla Saboga, fortaleciendo sus capacidades locales, fomentando la concienciación ambiental y contribuyendo al bienestar socioeconómico de la población. La participación de la comunidad será clave para asegurar una mayor protección de los ecosistemas, alineando todas las acciones con los principios de sostenibilidad, equidad y en pleno cumplimiento de las normativas legales aplicables.

Ministerio de Ambiente
Resolución DM 0361-2024
Fecha: 12 de septiembre de 2024
Página 8 de 10

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
19/09/2024

Artículo 8. Se establece como parte integral de la presente Resolución el mapa descriptivo de los límites del Refugio de Vida Silvestre Saboga, el cual se adjunta como Anexo y forma parte vinculante de esta normativa.

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 5 de 3 de enero de 1989, Ley 11 de 18 de junio de 1991, Ley 2 de 12 de enero de 1995, Ley 9 de 12 de abril de 1995, Ley 24 de 7 de junio de 1995, Ley 8 del 4 de enero del 2008, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 6 de 22 de enero de 2002, Ley 18 de 31 de mayo de 2007, Ley 125 de 4 de febrero de 2020, Ley 287 de 24 de febrero de 2022, Ley 304 de 31 de mayo de 2022, Ley 371 de 1 de marzo de 2023, Decreto Ejecutivo No. 393 de 14 de septiembre de 2015, Decreto Ejecutivo No. 128 de 18 de diciembre de 2018, Resolución AG-0704-2012 de 11 de diciembre de 2012, Resolución AG-0916-2013 del 20 de diciembre de 2013, y demás normas concordantes y complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 días, del mes de septiembre, del año dos mil veinticuatro (2024).

JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente



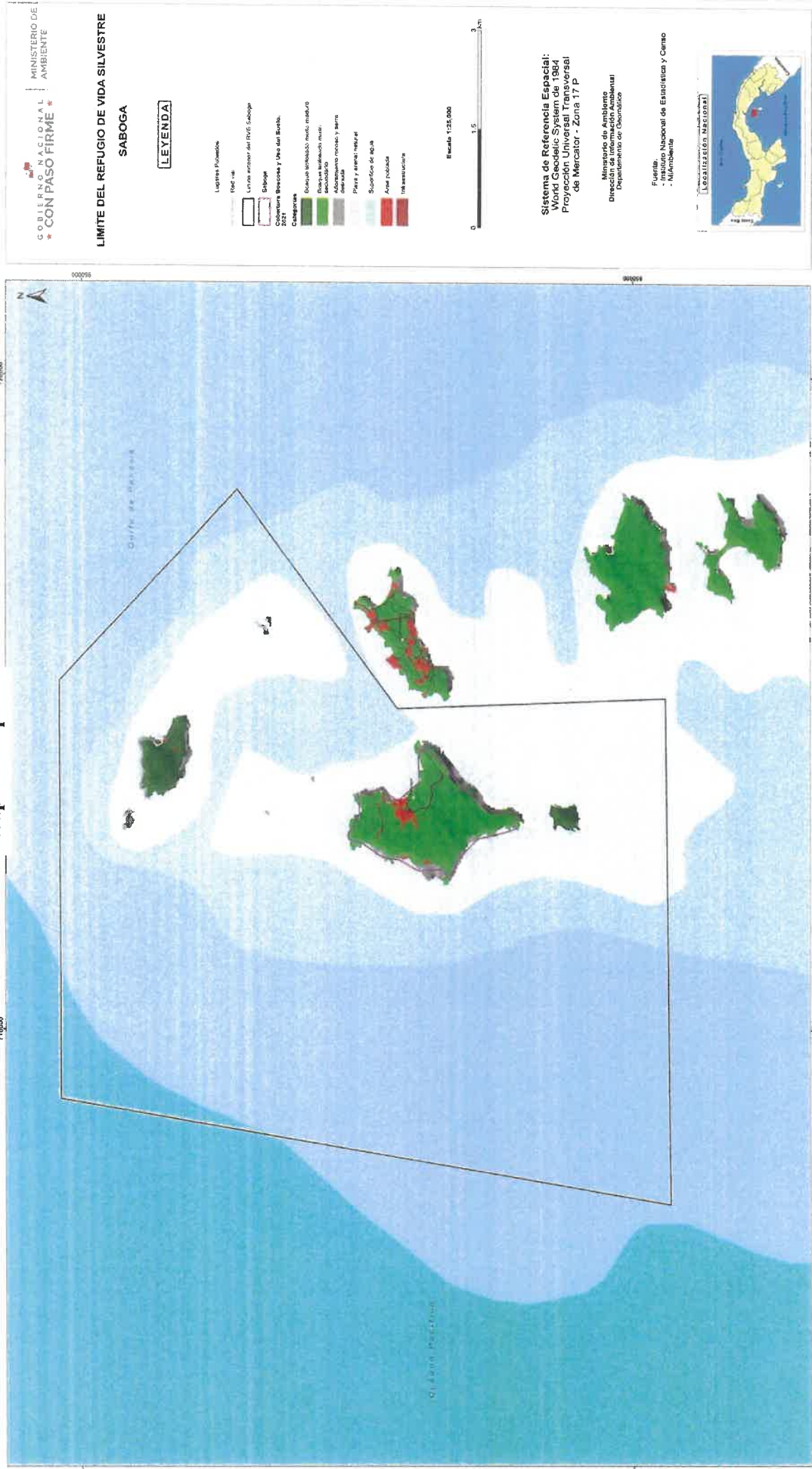
REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General Fecha: 19/09/2024

Ministerio de Ambiente
Resolución DM 0361-2024
Fecha: 12 de septiembre de 2024
Página 9 de 10

Handwritten mark

Mapa Descriptivo



REPUBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

EN EL COPIA DE SU ORIGINAL

Por: *[Firma]* Fecha: *19/09/2024*

Ministerio de Ambiente
Resolución DM *0361-2024*
Fecha: *12 de septiembre de 2024*
Página 10 de 10